

nistas y el Estado que recibe la inversión, cuidando de no restringir por ningún motivo la soberanía de tal Estado sobre sus riquezas y recursos naturales.

4. La nacionalización, la expropiación o la requisición deberán fundarse en razones o motivos de utilidad pública, de seguridad o de interés nacional, los cuales se reconocen como superiores al mero interés particular o privado, tanto nacional como extranjero. En estos casos se pagará al dueño la indemnización correspondiente, con arreglo a las normas en vigor en el Estado que adopte estas medidas en ejercicio de su soberanía y en conformidad con el derecho internacional. En cualquier caso en que la cuestión de la indemnización dé origen a un litigio, debe agotarse la jurisdicción nacional del Estado que adopte esas medidas. No obstante, por acuerdo entre Estados soberanos y otras partes interesadas, el litigio podrá dirimirse por arbitraje o arreglo judicial internacional.

5. El ejercicio libre y provechoso de la soberanía de los pueblos y las naciones sobre sus recursos naturales debe fomentarse mediante el mutuo respeto entre los Estados basado en su igualdad soberana.

6. La cooperación internacional en el desarrollo económico de los países en vías de desarrollo, ya sea que consista en inversión de capitales, públicos o privados, intercambio de bienes y servicios, asistencia técnica o intercambio de informaciones científicas, será de tal naturaleza que favorezca los intereses del desarrollo nacional independiente de esos países y se basará en el respeto de su soberanía sobre sus riquezas y recursos naturales.

7. La violación de los derechos soberanos de los pueblos y naciones sobre sus riquezas y recursos naturales es contraria al espíritu y a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y entorpece el desarrollo de la cooperación internacional y la preservación de la paz.

8. Los acuerdos sobre inversiones extranjeras libremente concertados por Estados soberanos o entre ellos deberán cumplirse de buena fe; los Estados y las organizaciones internacionales deberán respetar estricta y escrupulosamente la soberanía de los pueblos y naciones sobre sus riquezas y recursos naturales de conformidad con la Carta y los principios contenidos en la presente resolución.

II

Ve con beneplácito la decisión de la Comisión de Derecho Internacional de intensificar sus trabajos sobre la codificación del tema relativo a la responsabilidad de los Estados para que lo examine la Asamblea General¹;

III

Pide al Secretario General que continúe estudiando los diversos aspectos de la soberanía permanente sobre los recursos naturales, teniendo en cuenta el deseo de los Estados Miembros de asegurar la protección de sus derechos soberanos y de fomentar al mismo tiempo la cooperación internacional en la esfera del desarrollo económico, y que informe al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General, de ser posible en el decimotavo período de sesiones de ésta.

*1194a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1962.*

1820 (XVII). Declaración de El Cairo de los países en vías de desarrollo

La Asamblea General,

Habiendo examinado la Declaración de El Cairo de los países en vías de desarrollo² emanada de la Confe-

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/5209), párrs. 67 a 69.

² *Ibid.*, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, temas 12, 34, 35, 36, 37, 39 y 84 del programa, documento A/5162.

rencia sobre los problemas del desarrollo económico, en la que participaron muchos países en vías de desarrollo,

Acogiendo con beneplácito la orientación general de la Declaración, según la cual los problemas del desarrollo social y económico deben resolverse con espíritu de cooperación internacional y dentro del marco de las Naciones Unidas,

Dándose por enterada de los principios enunciados en la Declaración respecto de las necesidades de los países en vías de desarrollo, las consecuencias de su proceso de expansión económica y social y las eficaces medidas que deben adoptarse en las esferas nacional e internacional para lograr un desarrollo económico y social rápido y equilibrado,

1. *Toma nota con agrado* de la Declaración de El Cairo de los países en vías de desarrollo, presentada a la Asamblea General e incluida en el programa de su decimoséptimo período de sesiones;

2. *Recomienda* que los Estados Miembros, el Consejo Económico y Social, los demás órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados tengan en cuenta los principios de la Declaración cuando traten cuestiones referentes al desarrollo económico y social.

*1197a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1962.*

1821 (XVII). Actividades de las Naciones Unidas en materia de industrialización

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1712 (XVI) de 19 de diciembre de 1961, así como las resoluciones 872 (XXXIII), 873 (XXXIII) y 893 (XXXIV) del Consejo Económico y Social de 10 de abril y 26 de julio de 1962,

Tomando nota con satisfacción del programa de trabajo y de las recomendaciones contenidas en el informe del Comité de Desarrollo Industrial sobre la labor de su segundo período de sesiones³, del nombramiento por el Secretario General de un Comisionado para el Desarrollo Industrial y de las medidas adoptadas para reforzar las actividades de las Naciones Unidas en materia de desarrollo industrial,

I

Tomando nota de que el Consejo Económico y Social, en su resolución 873 (XXXIII), pidió al Secretario General que nombrara un Comité Asesor de diez expertos a fin de que estudiara si eran necesarios nuevos cambios de organización mediante los cuales se pudieran intensificar, concentrar y acelerar los esfuerzos de las Naciones Unidas en pro del desarrollo industrial de los países en vías de desarrollo, incluso la conveniencia de establecer un organismo especializado de desarrollo industrial o de ampliar o modificar la estructura orgánica existente en esta esfera,

Considerando que los esfuerzos de las Naciones Unidas — incluidos los organismos especializados y las comisiones económicas regionales — en materia de desarrollo industrial deben vincularse estrechamente con su acción en la esfera de los recursos naturales y

³ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 33º período de sesiones, Suplemento No. 2 (E/3600/Rev.1).